

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Sesion del día 29 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez (D. José).—Guerrero Brea.—Guerra.—Guijarro.—Ibarra.—Jaquete.—Larrazabal.—Leon.—Menendez.—Moreno Perez.—Monterroso.—Morés.—Murga.—Pané.—Puig.—Rey.—Rovira.—Sanchez.—Martinez Escolar (Secretario).—Luna (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó quedar enterada de que los Sres. D. Julian Miera y D. Francisco Rodriguez Hermúa no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Quedar igualmente enterada de que la Comision de Hacienda ha designado al Sr. D. José Paulino Gonzalez para que represente á la Corporacion en la Junta provincial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Dar las gracias á la Asamblea Española de la Sociedad de Socorros á heridos en campaña, titulada *La Cruz Roja*, por haber remitido dos ejemplares de los Estatutos y Reglamento de dicha Sociedad.

Conceder dos meses de licencia para ausentarse de esta corte al Diputado provincial Sr. D. Ezequiel Ceinos.

Entrando en la órden dia, se dió cuenta de la propuesta de la Comision provincial que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, concebida en los términos siguientes:

«Vistos por esta Comision provincial los informes emitidos por los Sres. Decanos de Medicina, Cirugia y Farmacia, de los cuales resulta que algunos practicantes de sus respectivas secciones no han justificado haber probado las asignaturas cursadas en el año académico de 1871-72, no obstante los diversos plazos que al efecto se les ha concedido:

Considerando que el pensamiento de la Diputacion, consignado en diferentes acuerdos, al disponer que las plazas de

practicantes de la Beneficencia provincial se proveyeran únicamente en alumnos de las respectivas facultades, fué estimular la aplicacion de los mismos, facilitándoles á la vez recursos para seguir su carrera, y que por lo tanto, los que no han probado las asignaturas del curso anterior no han correspondido al propósito de la Diputacion y se han colocado en condiciones de no poder continuar en los puestos que ocupan;

La Comision provincial, de conformidad con la práctica seguida en casos idénticos, acuerda proponer á la Diputacion se sirva declarar cesantes á los que se hallan en el indicado caso y se expresan á continuacion:

*Practicantes de Medicina y Cirugia.*

**Hospital provincial.**

PRIMERA CLASE.

D. Eduardo Garcia Godino.

SEGUNDA CLASE.

D. Eduardo Pascual y Cuéllar.

D. Dámaso Echevarria.

TERCERA CLASE.

D. Cesáreo Ruiz Gomez.

D. Estanislao Moreno.

D. Andrés Jimeno.

D. Ruperto Jurado Rabadan.

SUPERNUMERARIOS.

D. Cayetano Ortiz y Novillo.

D. Luis Rodriguez Cabrerizo.

D. Manuel Gutierrez Grandá.

D. Manuel Velazquez Martinez.

D. José Cuevas Caracnel.

**Hospital de San Juan de Dios.**

SEGUNDA CLASE.

D. Félix Martinez Navarro.

TERCERA CLASE.

D. Gerardo Ortiz.

D. Julio de San Andrés Canoza.

*Practicantes de Farmacia.*

**Hospital provincial.**

PRIMERA CLASE.

D. Fernando Lafuente.

D. Mario Boneta.

D. José Echechiguia.

SEGUNDA CLASE.

D. José Fuentes Baltueña.

D. Modesto Salazar.

D. Francisco Santamaria Merlo.

TERCERA CLASE.

D. Julio Jimenez Coronado.

D. Mariano Ibarra.

D. Severiano de la Cuesta.

D. Rogelio Garrido Ogea.

SUPERNUMERARIO.

D. David Jimenez Bernaldo de Quirós.

Asi lo acordó.—El Vicepresidente, J. de Morés.—El Secretario interino, C. Pozzi.»

Y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Collado y Morés, resultó aprobada en votacion secreta por 21 bolas blancas contra seis negras.

Igualmente se dió cuenta de los expedientes despachados por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar la distribucion de fondos del ejercicio corriente para el mes de Diciembre próximo, cuyo total asciende á 361.380 pesetas 95 céntimos, y la del mismo mes correspondiente al periodo de ampliacion al ejercicio de 1871 á 72, importante 491.201 pesetas 49 céntimos.

COMISION DE FOMENTO.

Disponer se proceda á la subasta para contratar la construccion de las obras del camino desde Ciempozuelos á enlazar con la carretera general de Cádiz, cuyo acto deberá tener lugar en esta corte ante la Comision respectiva de la Corporacion y con asistencia de los Delegados del Ayuntamiento, á los 20 dias de publicarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar órden al Director de carreteras y caminos de la provincia para que proceda á los estudios necesarios para la construccion de un camino vecinal entre Colmenar del Arroyo y Navaigamella; de otro desde este último pueblo á Valdemorillo, y para la reparacion del que desde Torrejon de Velasco conduce á la carretera de Toledo.

Disponer se libren á favor de dicho Director facultativo de carreteras 141 pesetas 50 céntimos á que segun presupuesto ascenderán los gastos que ocasionen los estudios de campo del ramal de camino desde Meco á la estacion del ferro-carril: 349 pesetas 50 céntimos que originarán los estudios de campo necesarios á la formacion del proyecto de reforma de la

cuesta de Zulema, inmediata á Alcalá de Henares; y 141 pesetas 50 céntimos para los del camino vecinal de Casarrubuelos á enlazar con la carretera de Toledo: todo sin perjuicio de que dicho Director presente oportunamente la cuenta justificada de la inversion de dichas cantidades.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente sobre abono á D. Ramon Lopez de lo que le adeuda el Ayuntamiento de Cercedilla por la construccion de una carretera.

COMISION DE GOBERNACION.

Disponer que por la Comision de Hacienda de esta Corporacion se nombre una Subcomision de su seno que gestione cerca del Excmo Sr. Ministro de Hacienda la devolucion de las cantidades consignadas en la Caja general de Depósitos para la construccion de un presidio correccional.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campo-Real solicitando autorizacion para enajenar inscripciones procedentes del 80 por 100 de sus propios, toda vez que el producto de dicha enajenacion se destina á obras de utilidad pública que proporcionarán á la vez trabajo á las clases jornaleras.

Informar tambien favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Molar pidiendo autorizacion para contratar un empréstito con garantia de los bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios.

Conceder al Ayuntamiento de Robregordo la autorizacion que solicita para realizar un préstamo sin interes con el fin de socorrer á los labradores más necesitados de la localidad.

Disponer que D. Silvestre Yagüe acuda al Ayuntamiento de Vicálvaro reclamando contra su inclusion en el reparto vecinal verificado en dicho pueblo, y caso de no conformarse con su acuerdo, recurra enalzada ante esta Diputacion.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Luis Villalba, vecino de Canillejas, pidiendo se le elimine del reparto vecinal verificado en dicho pueblo, por no haberle presentado dentro de los términos que señala la ley.

Dar órden al Ayuntamiento de Patones para que suspenda todo procedimiento contra D. Tomás Yebes y D. Cándido Gomez, Alcalde y Depositario que fueron



del Municipio hasta Enero último, y remita inmediatamente á esta Diputación las cuentas de 1871 para los efectos á que haya lugar.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Conceder 20 dias de licencia al practicante de Farmacia del Hospital provincial D. Eustaquio y Alcázar Bugeda

Autorizar al Director del Hospicio para subastar el trapo, ropa y zapatos inútiles que existan en el mismo, previo anuncio en los periódicos oficiales y de acuerdo con los Sres. Visitadores del asilo, aplicando su producto al capítulo correspondiente de ingresos y con destino á trajes de los acogidos.

Autorizar al mismo Director para la adquisicion de una grúa con destino á los comedores del establecimiento; y para ejecutar las obras necesarias á fin de surtir de agua potable los comedores y fregaderos del mismo, en la forma propuesta por el Arquitecto provincial.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto, proceda á la ejecucion de las obras de recorrido de los tejados y reposicion de los canalones y bajadas del primer patio, los de la cocina y tendero de ropas, y los que vierten al patio que fué jardin y al del refectorio de las niñas en dicho establecimiento.

Recibir definitivamente las obras de reparacion y de reforma ejecutadas en la Casa chica de Maternidad por el contratista D. José Vallejo, toda vez que, segun la certificacion del Arquitecto, se hallan en perfecto estado de conservacion, sin haberse producido movimiento ni deterioro de ninguna especie; y oficiar al Sr. Director general de la Caja de Depósitos á fin de que se sirva devolver al contratista la fianza que constituyó para responder de la buena ejecucion de dichas obras.

Aprobar la reforma propuesta por los Sres. Visitadores del Hospicio para el establecimiento de los diferentes talleres del mismo por cuenta de Maestros de fuera, con sujecion á las bases que acompañan, disponiendo se plantee desde luego dicha reforma y se prevenga á los Directores de los demas Asilos que todas las obras se seguirán haciendo con cargo al presupuesto del Hospicio en el ejercicio corriente.

Acceder á la solicitud de D. José Cebrían, contratista del suministro de vinagre á los establecimientos de Beneficencia, pidiendo se le abone el aumento de dos céntimos de peseta en cada kilogramo que por derecho de introduccion ha sufrido dicho artículo, dando orden á los Directores de los respectivos establecimientos para que desde 1.º de Setiembre último, fecha en que tuvo lugar dicho recargo, se abonen al contratista, además del precio de contrata, los dos céntimos de peseta por kilogramo de vinagre, ó sean 23 céntimos por arroba.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Emilio Castillo, Francisco Rodríguez, Felipe y María Soto, Mónica Morales, Rafael Escudero, Cesáreo Manzano, Cayetano Pérez y Cipriana y Antonia Taboada.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben se toman la libertad de proponer á la Excm. Diputación provincial conceda 10 amas de cria más de las que figuran en el presupuesto, á fin de que cada una tenga dos niños en lugar de tres que tienen hoy para su lactancia en la Inclusa.

Madrid 29 de Noviembre de 1872. — Antonio Martín y Murga. — V. M. de Argenta. — A. Sanchez. — Manuel Menéndez. — G. Pané. — G. Guerra. — G. Luna.»

Apoyada brevemente por el Sr. Murga, fué tomada en consideracion, acordando pase á la Comision de Beneficencia.

Igualmente se dió cuenta de una proposicion concebida en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben, deseando llegar á una solucion pronta, que tanto reclaman los intereses á esta Corporacion convalidados, de la muy importante cuestion de las clínicas del Hospital provincial; y considerando que se halla suficientemente ilustrado el juicio de todos sus compañeros sobre la misma y aún convenido en reuniones privadas, pero solemnes, el procedimiento para llegar á aquella solucion;

Proponen á la Diputación se sirva autorizar á la Subcomision nombrada por la Comision de Beneficencia, compuesta de los Sres. Villaron, Argenta y Luna, para que en union del Sr. Presidente de la Comision adopte las medidas que crea necesarias para ultimar el asunto en un término breve, en el sentido de que no se perjudiquen más los intereses provinciales, dando en su dia cuenta á la Diputación.

Palacio de la misma 29 de Noviembre de 1872. — Luis Moreno Pérez. — J. de Morés. — Fernando Jaquete. — José Guerrero Brea. — Antonio Rey. — E. Ceinos. — José Martínez Escolar.»

Apoyada brevemente por el Sr. Moreno Pérez, fué tomada en consideracion y declarada urgente. Y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Fernandez, Ceinos, Ibarra, Morés, Fresneda y Moreno Pérez, se aprobó la proposicion en votacion ordinaria.

Levantándose la sesion y señalando como orden del dia para la próxima, dictámenes de comisiones. — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — Los Diputados Secretarios, José Martínez Escolar. — Jerónimo Luna.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 30 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodríguez Hermúa y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Negar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte la peticion que hace sobre que se le releve de su responsabilidad por descubiertos provinciales de 1870-71, exigiéndose al de aquella época.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Director del Hospicio participa que el acogido Lucio Lagarza y Martín, del taller de pintores, se ha fracturado un brazo y una costilla, haciéndose una contusion en el frontal, por lo cual ha sido conducido al Hospital provincial despues de haberle prestado los primeros auxilios, de lo que se dé parte á la Diputación y Autoridad judicial.

Pasar á la Comision de Beneficencia para que se sirva informar un oficio del Director del Hospital provincial en que da parte que los dueños de las tierras inmediatas á la puerta del Campesano del establecimiento, han arado el camino que á este conduce y la plazuela

de enfrente de aquella, que es propiedad del referido establecimiento, como lo demuestra el hito que separa ambos terrenos.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868-69 de los pueblos de Chinchon, El Molar, Torrelodones y Valdorres. El de provision de la plaza de Médico titular de Fuentiduena de Tajo. La instancia de D. Remigio Garcia, Farmacéutico de Miraflores, pidiendo una indemnizacion por los gastos en medicinas con motivo de la epidemia del sarampion; y la consulta del Alcalde de Velilla de San Antonio sobre inclusion de hacendados forasteros en un reparto vecinal hecho para cubrir el déficit del presupuesto de 1872 á 73.

A la de Beneficencia, los de ingreso en el Hospicio de José y Matilde Jaen y Sanz, Estanislao Sanchez, Julian Rodriguez y Juan Bautista Villa. El de subasta de paño gris y tela para trajes de invierno y blusas con destino á los acogidos del mismo, y el instruido sobre la conveniencia de crear una plaza de gacista en el Hospital provincial.

A la de Gobierno interior el que se refiere á la organizacion del Archivo provincial.

Y á la de Fomento el formado para que el Ayuntamiento de esta capital consigne en su presupuesto corriente la suma necesaria para el sostenimiento de las dos secciones de la escuela Normal Central de Maestros y satisfaga cuanto adeuda por material á la Escuela práctica.

Devolver al Ayuntamiento anteriormente expresado la solicitud de D. Nemesio Martín en alzada del comiso de seis sacos de cacao, para que decida sobre ella lo que crea conveniente, mediante á que esta Comision no resuelve sino en casos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Ordenar al Ayuntamiento de El Molar que, antes de proceder á la exaccion de cantidad alguna á los individuos que formaron el anterior, debe instruirse el expediente justificativo en el que se pruebe la responsabilidad que se les imputa por descubiertos en los años económicos de 1868-69, 1869-70, 1870-71 y 1871-72, máxime cuando de ser ciertas las sospechas sobre malversacion de fondos debe procederse contra los culpables con arreglo á lo dispuesto en la ley para estos casos.

Manifestar al Alcalde de Valdepiélagos que el único responsable ante la Corporacion por débitos á la misma es el Ayuntamiento actual, pudiendo este á su vez, previo el oportuno expediente justificativo, exigir la responsabilidad debida al anterior, el cual no está obligado á pagar las dietas al Comisionado.

Ordenar al Comisionado de Velilla de San Antonio que proceda con arreglo á la instruccion á intervenir las cantidades que se recauden por el reparto municipal efectuado, nombrando un depositario de ellas con las formalidades debidas y entregándolas en la Depositaria de esta corporacion segun vayan recaudándose.

Ordenar al Ayuntamiento de Cenicientos satisfaga á D. Julian Ortiz en el término señalado en la orden de 18 del actual las dietas devengadas en su comision sobre pago á D. José Figueiras de sus honorarios como Médico titular: que prosiga el expediente ejecutivo con toda ac-

tividad, y una vez en arcas las cantidades que se trata de realizar, pague al señor Figueiras su crédito, exigiendo de los que aparezcan responsables las costas devengadas en el expediente; dando conocimiento á esta Corporacion de haber cumplido cuanto se le ordena.

Dejar sin efecto la orden de 31 de Octubre último por la que se accedia al abono de 50'75 pesetas á D. Ildefonso Velasco por medicamentos suministrados en Miraflores de la Sierra, amonestándole para que en lo sucesivo, al recurrir á la superioridad, no trate de sorprenderla por medios tan punibles como son los de omitir el titulo en que funde los derechos que desee hacer efectivos.

Pedir informe al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias sobre si es cierto que se ha pagado á D. Remigio Manuel Piecho el primer trimestre de este año por la asistencia á la mitad de los enfermos pobres de dicho pueblo, y caso afirmativo, con cargo á qué capítulo del presupuesto, para en su vista resolver lo que corresponda.

Manifestar al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo que no correspondiendo á la Comision provincial entender mas que en los recursos de alzada, procede que el mismo resuelva lo que crea oportuno con arreglo á la ley en la solicitud de D. Benito Pavon, pidiendo se le autorice para degollar reses lanares y de cerda.

Dirigir atenta carta á la casa Badel hermanos y compañía, de Paris, dándoles las gracias por la actividad y eficacia de sus gestiones en la renovacion de la lámina inscripcion del Gran libro de Francia que Mr. Yaussan legó al Hospital provincial; remitirles cinco extractos de inscripciones legadas en propiedad al establecimiento, como dato para evacuar un informe que se les tiene pedido y para su renovacion si procede, y pasar á Depositaria el extracto renovado de la que el Hospital disfruta.

Pasar á la Diputación la instancia de Rosalía Jimenez y Vicente, colegiala que ha sido de la Paz, solicitando abono de la dote con que fué agraciada en la extraccion de loteria en 20 de Julio de 1857, y el de ingreso en el Hospicio de la anciana Maria Antonio Raboso.

Aprobar el remate para el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de Pedrezuela; de Valle Lorenzo, Valdeyernos y Valcalientes, de San Martín de Valdeiglesias, y el de roza de 200.000 kilos de leña de roble del tercer trazon de la dehesa Vieja de Bustarviejo.

Autorizar al Ayuntamiento de Lozoya para efectuar terceras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes Cerezo, Horecadas, El Tizon, Brazo Izquierdo y el Raso.

Negar al de Robregordo el aprovechamiento gratuito entre los vecinos de los pastos de la dehesa boyal, debiendo llevarse á efecto lo dispuesto en el plano aprobado por la superioridad, adjudicando vecinalmente el aprovechamiento de los mencionados pastos por las 50 pesetas en que han sido tasados.

Idem al de Cenicientos para que proceda á nueva subasta de los pastos del monte Albercas y Alberquillas, con plazo de 10 dias, en atencion á lo avanzado de la época, cuidando muy especialmente sean respetados los sitios Cerro Blanco, Fuente Cimera, Errem de Llorente, Laderilla del Recio, El Fronton, Chartin, Los Pradejones, El Cornotal, La Jara y Llano del Linar de Viduero.

Aprobar el expediente instruido por



el Ayuntamiento de Montejo de la Sierra para proceder á la adjudicacion vecinal de las leñas que han de rozarse en la Chorretilla.

Pedir informe al Ingeniero Jefe de Montes sobre la certeza de haberse venido disfrutando los pastos del monte del Berrueco por los ganados destinados á la labor, previniéndole cuide de evitar equivocaciones al designar los montes cuyos aprovechamientos han de utilizarse.

Negar al Ayuntamiento de Torremocha la autorizacion que ha solicitado para la roza de las leñas del monte Soto.

Admitir la inclusion de D. Julian Montalvo y otros en el reparto de los 2.200 pinos adjudicados vecinalmente en Cercedilla, apercibiéndoles para en lo sucesivo cuiden de no hacerse acreedores á castigo por sus faltas, estándose en lo demas á lo acordado en 16 de Noviembre último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las cinco, de que certifico.—J.deMóres.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Canje de efectos timbrados.

El dia 31 del mes actual, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden circular de 13 de Noviembre último, quedan fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, los pagarés de Bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos etc., los de recibos y cuentas, y los sellos de comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta que en la actualidad se usan, debiendo ser sustituidos por los que han de usarse en el año entrante. Para que tenga efecto dicha operacion y puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obran en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las siguientes prevenciones:

1.º El cambio deberá efectuarse durante el mes de Enero próximo precisamente y hasta el 20 de dicho mes en las Administraciones subalternas de la provincia.

2.º El canje de los indicados efectos se verificará en esta corte por los empleados de la Tercena en la Administracion económica, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que se designará al efecto, desde el dia 2 al 31 del referido mes de Enero, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados.

3.º En las Administraciones subalternas del partido y demas pueblos de la provincia deberá efectuarse el cambio todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y sólo hasta el 20 del propio mes como queda referido, debiendo los Administradores de los respectivos partidos administrativos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduria.

4.º Para que pueda hacerse el cambio, será requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, excepto Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administracion ó expendeduria que

cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella. Se exceptuará Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse dichos efectos al reconocimiento previo, que se practicará en el acto por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

5.º Los sellos sueltos y los de comunicaciones ántes indicados se canjearán en igual forma que el papel sellado, debiendo presentarse con distincion de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel en blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso y en cuantos medios pliegos de papel sean necesarios.

6.º El canje tendrá lugar siempre que, á juicio de los encargados de verificarlo, no presenten señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su ilegítima procedencia.

7.º Se exceptúa del canje en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra en las expendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usan aquellas.

Y 8.º Los sellos de comunicaciones de 6 y 12 céntimos de peseta, cuyas clases quedan suprimidas, serán cambiados por los de 5 y 10 céntimos de peseta nuevamente elaborados y que se distinguen por el color verde y violeta, completándose la diferencia con los de uno y dos céntimos de peseta que hoy se usan. Creándose además una clase de 20 céntimos de peseta para facilitar el franqueo de las cartas dobles.

A tenor de las disposiciones citadas, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes y Subalternos de rentas estancadas para que poniendo cuanto esté de su parte y prestándose mutuamente el auxilio que sea necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible; advirtiéndole al propio tiempo á los particulares que si en el cambio que se ha de verificar con los sellos resultaren algunos ilegítimos, esta dependencia se verá en el duro trance de pasar los efectos con la persona que los haya presentado al Juzgado ó Tribunal competente, para que proceda, segun previene el Real decreto de 20 de Junio de 1852, contra los que aparezcan defraudadores de los intereses del Estado.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

La Direccion general de Rentas, en orden de 29 de Noviembre último, ha dispuesto que por ahora se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales de esta provincia comprendidos en las tarifas de contribucion de subsidio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Administrador económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion Administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Antonio Bruguera, Administrador de Loterías que fué de esta capital, se le cita

por el presente para que en el término má breve se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, por sí ó por apoderado legalmente autorizado, para enterarse de un asunto de interes que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas por Trubia y Grado la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio ó almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 43 kilómetros y medio que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas y 40 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen cau-

sas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.650 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Oviedo ó en la subalterna de Rentas de Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 365 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno civil de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la



que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lícita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Salas y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 400 capotes de centinela por no haber producido resultado la subasta celebrada en 23 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las

proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Intendente, Jefe de la segunda sección, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza; la primera en número de 200 capotes, á los 20 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda, en número de los otros 200 restantes, á los 15 días después de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de 15 días; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportunos, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en pa-

pel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administración económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentación del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de 30 pesetas.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial*) de....., del día..... de....., número....., según los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 31 del actual, á la una de la tarde, para la venta en pública subasta de una casa sita en la villa de Yébenes, partido de Orgaz, provincia de Toledo, en la calle de Juan de Barba, núm. 4, manzana 33: mide 10.692 pies cuadrados, tasada en 6.599 pesetas, cuyo acto tendrá lugar también, á la vez que en esta corte, en dicho Juzgado de Orgaz.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Barajas.

El reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 del corriente, en que quedará cerrado el período legal para entablar cualquiera reclamación.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vicálvaro, Coslada, Canillejas, Canillas, Hortaleza, Alcobendas, San Sebastian, La Alameda y Paracuellos se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Barajas 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde popular, Antonio Sevillano.

## ANUNCIO

LA FRATERNIDAD, SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos 4.º y 5.º correspondientes á las acciones números 130, 279, 47, 135, 227, 3.º y 4.º cuartos, y 170, también 3.º y 4.º cuartos, pertenecientes al Excmo. Sr. D. Antonio Falcon, ya difunto, se requiere por segunda vez á los herederos del indicado socio por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 20 del reglamento social, para que en el término de 15 días satisfagan dichos descubiertos y gastos originados.

En la inteligencia que de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Francisco Lopez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.